



Observatorio Ciudadano de Baja California

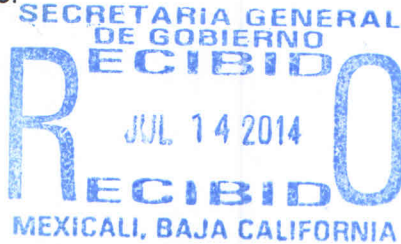
**OBSERBC**

Ve. Analiza. Propone.

Mexicali, Baja California a 14 de julio de 2014

C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid  
Gobernador del Estado de Baja California.

Presente.-



Atención: Lic. Francisco Rueda  
Gómez.

Secretario General de Gobierno  
del Estado de Baja California.

Presente.-

A través de medios de comunicación local OBSERBC, A.C. tuvo conocimiento de la iniciativa de Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California (APPs) y obtuvo de otros organismos de la sociedad civil versión escrita de la misma.

Tenemos entendido que la iniciativa fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado y que en breve será enviada para su promulgación al ejecutivo del Estado.

Dada la etapa del proceso legislativo en que se encuentra la iniciativa aprobada nos dirigimos al titular del ejecutivo a fin de contribuir al enriquecimiento de la iniciativa. Sea que en base a lo que aquí se expresa se hagan las observaciones pertinentes o se prepare una reforma posterior de encontrar nuestro aporte justificado.

OBSERBC organismo promotor de los gobiernos abiertos considera que es deber social de las organizaciones de su naturaleza participar con opiniones en los procesos legislativos que instituyen nuevos o renovados andamiajes por los que ha de transitar gobierno y sociedad en busca de mayor desarrollo económico y social para los bajacalifornianos.

Coincidimos con los motivos que inspiran a la iniciativa; efectivamente creemos que uno de los objetivos principales que los gobiernos deben considerar cuando se involucran en APPs debe ser el aumento de la eficiencia, eficacia y derrama de beneficios a la sociedad.

Si bien es cierto las APPs surgen en México como instrumentos para afrontar las crisis financieras que aquejan a la Federación, Estados y Municipios, así como para superar las graves restricciones presupuestarias, también es verdad que los gobiernos deben dejar a tras este planteamiento emergente que los ha llevado a no ser lo suficientemente exigentes en cuanto a la calidad de los bienes o servicios prestados como resultado de esas asociaciones.

Por ello, consideramos que es un acierto de la iniciativa priorice los beneficios sociales que deben reportar los proyectos de APPs.



La corrupción es una amenaza para el buen gobierno; partiendo de esa premisa OBSERBC considera que un tema clave para que los proyectos de asociación público privada regulados por la ley en proceso se traduzcan en beneficio social, es reforzar los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas en el nuevo marco normativo.

En ese orden de cosas, OBSERBC propone en materia de transparencia lo siguiente:

1. Que las reuniones o juntas del el Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas a que se refiere el artículo 7 de la iniciativa sean públicas.

Para que la publicidad sea una realidad se deben establecer en la iniciativa reglas para convocar a juntas del Comité y los medios de publicidad para la convocatoria, con la indicación de que cualquier persona puede asistir sin voz, ni voto. La presencia de personas de la sociedad civil brinda un mínimo de garantía anti-corrupción.

La iniciativa no contempla reglas para convocar al Comité, ello puede acarrear serios contratiempos; se estima que el reglamento no es el ordenamiento adecuado para que se regule ese aspecto porque se trata del funcionamiento del máximo órgano de deliberación y decisión en materia de APPs.

2. La información que se publique en el Portal e-Compr@sBC, en términos del artículo 10 se debe subir al portal en tiempo real, es decir el mismo día en que se genera la información, salvo que la ley disponga otra cosa en casos excepcionales.
3. En el artículo 63 de la iniciativa se faculta a las dependencias y entidades para a adjudicar proyectos de asociación público privada, **“sin sujetarse al procedimiento de concurso”** a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Opinamos que esa facultad no debe quedar a decisión de una dependencia o entidad sino debe ser facultad del “Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas”, pues la regla ahí contenida (art. 63) excepciona del concurso, más no debe excluir al órgano de decisión. La participación del Comité como órgano colegiado constituye un blindaje contra decisiones personales y libérrimas.

Se debe privilegiar la participación del Comité, si nos queremos tomar en serio la integridad y coherencia de la ley.

4. Se deben establecer procedimientos para que se rinda cuentas de gestión y resultados por cada proyecto en base a indicadores confiables y con la periodicidad que establezca el Comité en cada caso. Obviamente bajo el principio de máxima publicidad.



5. En la propuesta de reforma al artículo 100 de la Constitución del Estado se contempla una “reserva legal” en la materia, lo cual representa una limitante para que se puedan regular aspectos específicos en los reglamentos que debe expedirse con posterioridad (art. 7 fracción IV y siguientes de la iniciativa). La reserva se encuentra en el párrafo que establece:

“El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en varios precedente judiciales ha establecido que en los casos en que la constitución establezca que determinada materia debe ser regulada “exclusivamente” en ley, se excluye la posibilidad de que se pueda regular esa materia mediante reglamento u otro tipo de norma general.

Opinamos que se debe suprimir la expresión “exclusivamente” del texto de iniciativa de reforma al artículo 100 de la Constitución del Estado.

La intención de OBSERBC es apoyar los esfuerzos que hagan sociedad, gobierno o ambos por dotar a la institucionalidad de mejores instrumentos que promuevan el desarrollo social y económico en la entidad.

Nos suscribimos a sus órdenes.

Atentamente  
OBSERBC, A.C.

Eduardo Martínez Palomera  
Presidente

José Luis Huape Rodríguez  
Secretario

C.c.p. Diputados miembros del Congreso del Estado de Baja California.  
C.c.p. Dr. Mario Gerardo Herrera Zárate (Coordinación General de Gabinete).  
C.c.p. Mtro. Bladimiro Hernández Díaz (Dirección de Control y Evaluación Gubernamental).



Observatorio Ciudadano de Baja California

**OBSERBC**

Ve. Analiza. Propone.

- C.c.p. Lic. Antonio Valladolid Rodríguez (Secretaría de Planeación y Finanzas).
- C.c.p. Ing. Miguel Ángel López Arroyo (Subsecretario de Planeación y Presupuesto).
- C.c.p. Lic. Gustavo de Hoyos Walther (Presidente CDEM).
- C.c.p. Lic. Joaquín Ramírez Chacón (Presidente CCE).
- C.c.p. Ing. Jorge Eduardo Pallarez Chávez (Presidente CMIC)
- C.c.p. Lic. Ramiro Paz Hernández (Presidente COPARMEX)
- C.c.p. Archivo.